

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO MARIO ALBERTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

El que suscribe, **Mario Alberto López Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

Los deudores siguen siendo víctimas de la cobranza extrajudicial ilegal o ilegítima, a pesar de que se encuentra tipificado este delito en el Código Penal Federal, con la presente iniciativa se pretende incrementar las penas para las personas que incurran en este delito.

Antes de profundizar en lo que constituye una cobranza extrajudicial ilegal, es importante aclarar que, en sí misma, la cobranza extrajudicial no es ilegal ni ilícita. Sin embargo, puede considerarse ilegal cuando va en contra de lo establecido en el Código Penal Federal. Además, será ilícita si viola otras leyes o disposiciones generales aplicables a las entidades financieras en materia de despachos de cobranza, las cuales son emitidas por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF).

La cobranza extrajudicial se realiza antes de iniciar un procedimiento judicial previo, consistiendo en un requerimiento al deudor para que pague la deuda que tiene a su cargo, de esta manera el cobrador emplea violencia o intimidación que sean ilícitas, pudiendo ser de carácter verbal, psicológico o moral, con la finalidad de provocar o humillar al deudor, así el cobrador amenaza y pone en riesgo la vida, libertad, seguridad o patrimonio del deudor, por ello se genera una violencia moral provocando miedo y afectando la reputación o autoestima del deudor, por ejemplo, colocando su nombre en listas públicas con el fin de humillarlo o exhibirlo negativamente.

La cobranza extrajudicial se ejerce personalmente en el domicilio del deudor, mediante llamadas telefónicas con insultos o amenazas, correos electrónicos, mensajes en aplicaciones o redes sociales, incluso fuera del horario permitido por la norma aplicable.

Una de las finalidades de la intimidación es exigir el pago de una deuda privada derivada de actividades reguladas por leyes federales, incluyendo créditos o financiamientos otorgados por instituciones dedicadas habitualmente a esta actividad, como bancos, cajas de ahorro, sociedades financieras, uniones de crédito, etcétera.

Es importante destacar que, para que se configure el delito, el crédito a cobrar debe ser resultado de una operación bancaria o financiera, independientemente de quién tenga los derechos de cobro en ese momento. La protección al deudor continúa incluso si las instituciones financieras enajenan sus créditos a terceros.

Argumentos que sustentan la iniciativa

De acuerdo con el artículo 17 Bis 4 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, la CONDUSEF tiene la facultad de emitir disposiciones generales en materia de despachos de cobranza.

Por ello, se entiende que la cobranza extrajudicial será ilícita cuando contravenga dichas disposiciones y las obligaciones establecidas para las entidades financieras, como bancos, cajas de ahorro, sociedades financieras y uniones de crédito, en relación con sus despachos de cobranza y empleados encargados de gestionar su cartera vencida.

Las entidades financieras deben, además, poner a disposición de sus clientes, mediante medios electrónicos y en sucursales, los datos necesarios para identificar a los despachos de cobranza, incluyendo nombres, domicilios y teléfonos.

La cobranza extrajudicial puede afectar negativamente la relación entre el acreedor y el deudor, generando desconfianza y deterioro en la comunicación. Los procesos de cobranza extrajudicial pueden implicar costos administrativos y operativos que no siempre se justifican, especialmente si las probabilidades de recuperación son bajas, en algunos casos, la cobranza extrajudicial no resulta efectiva y puede retrasar o complicar la resolución del pago, siendo más conveniente explorar otros mecanismos. Una alternativa para los deudores sería la negociación directa, acuerdos de pago o mediación, los cuales pueden ser métodos más efectivos y menos agresivos para recuperar créditos.

Derivado de lo anterior, propongo reformar el artículo 282 del Código Penal Federal.

A continuación, se presenta el texto comparativo del ordenamiento vigente y la propuesta de reforma que se propone:

Código Penal Federal

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 282.- Se aplicará sanción de tres días a un año de prisión o de 180 a 360 días multa:	Artículo 282.- Se aplicará sanción de tres a seis años de prisión y 1,000 días multa:
I.- Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado con algún vínculo, y	I.- Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado con algún vínculo, y

<p>II.- Al que por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer.</p> <p>Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.</p> <p>Si el ofendido por la amenaza fuere víctima u ofendido o testigo en un procedimiento penal, la pena será de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa.</p> <p>Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela, con excepción del establecido en el párrafo anterior que se perseguirá de oficio.</p>	<p>II.- Al que por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer.</p> <p>Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.</p> <p>Si el ofendido por la amenaza fuere víctima u ofendido o testigo en un procedimiento penal, la pena será de cuatro a ocho años de prisión y de cien a trescientos días multa.</p> <p>Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela, con excepción del establecido en el párrafo anterior que se perseguirá de oficio.</p>
---	---

Por lo aquí expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 282 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 282.- Se aplicará sanción **tres a seis años** de prisión y **1,000** días multa:

I.- y II.- ...

...

...

...

Transitorio

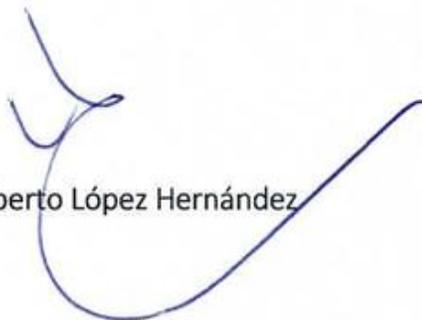
Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sitios de internet consultados

1. <https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=489&idcat=1>
2. <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/2452lapoliciaiberneticadelasscinforma>
3. <https://consejociudadanomx.org/index.php/contenido/reportaconsejociudadanomasde2mil>
4. <https://consejociudadanomx.org/index.php/contenido/nosolicitesprestamosporapps>
5. <https://revista.condusef.gob.mx/2017/07/cobranza-extrajudicial-es-un-delito/>

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, sede la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 21 de mayo de 2025.

Suscribe

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'M' and 'L' followed by a long horizontal stroke that curves upwards at the end.

Dip. Mario Alberto López Hernández